



RESOLUCIÓN N° 59

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR AMANCIO GUILLERMO MARTÍNEZ PALACIO, CON C.I. N° 1.299.546, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de junio de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SERIE A – SENAVE N° 0037167/25, de fecha 26 de setiembre de 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 739/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 248/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 102/2025, de fecha 09 de octubre de 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de ciento noventa (190) cajas de tomate de 20 kg. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), Oficiales de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, y se encuentra documentado en el Acta de Fiscalización SERIE – A SENAVE N° 0037167/25, y el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 889/2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SERIE A – SENAVE N° 0037167/25, de fecha 26 de setiembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación de productos frutihortícolas incautados por funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, constatando ciento noventa (190) cajas de tomate de 20 kg c/u, conforme al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 889/2025, que carecían de documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario. Posteriormente, realizaron la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Por último, se dejó constancia de que dichos productos quedaron en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT – COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, a fs. 07 de autos, obra el Acta de Intervención N° 889/2025, de fecha 25 de setiembre de 2025, mediante el cual los funcionarios de la COIA – DNIT, dejaron constancia de la verificación realizada a un camión de la marca Mitsubishi, Modelo: Canter, Color: Azul, Año: 1990, Matrícula N° AKV067, y Chasis N° FE335EV510555, ubicado en calle Ytororó de la ciudad de Alberdi - Departamento de Ñeembucú, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, de productos vegetales consistente en ciento



RESOLUCIÓN N° 501

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR AMANCIO GUILLERMO MARTÍNEZ PALACIO, CON C.I. N° 1.299.546, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

noventa (90) cajas de tomates de 20 kg. c/u, que no contaban con el etiquetado correspondiente ni el documento que avala su origen. Además, consta que el vehículo y los productos vegetales fueron trasladados al depósito de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su guarda y custodia.

Que, a fs. 11 al 14 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (tomate), según Acta de Fiscalización SERIE A. – SENAVE N° 0037167/25.

Que, a fs. 15 y 17 de autos, obran los Informes de Resultados de Ensayos - Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas N° LRPM/2903/2025; y, del Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular.

Que, a fs. 21 de autos, obra el Memorando N° 073/2025 de 24 de noviembre del 2025, el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria informó la condición fitosanitaria correspondientes a las muestras de tomate y cebolla ingresadas bajo Mesa de Entrada N° 7699/25 y N° 7697, respectivamente.

Que, a fs. 25 de autos, obra la Providencia D.G.T. N° 412/25, de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante la cual la Dirección General Técnica remite las documentaciones correspondientes a las muestras registradas bajo Mesa de Entrada N° 7699/25, acompañando los resultados laborales respectivos. Al respecto, el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas informó que las muestras analizadas cumplen con los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas establecidos para el principio activo evaluado. Asimismo, el Departamento de Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular señaló que no se registraron hallazgos en los análisis de bacteriología, acarología y nematología; sin embargo, en la prueba de micología se detectó la presencia de especies de los géneros *Alternaria sp.*, *Cladosporium sp.* y *Fusarium oxysporum* (matriz: tomate), siendo esta última una plaga presente en el territorio nacional. Igualmente, destacó que los géneros *Alternaria sp.* y *Cladosporium sp.* comprenden especies presentes en el país, aunque algunas de ellas se encuentran incluidas en la Lista de Plagas Cuarentenarias Ausentes (PCA) para la República del Paraguay. Por último, el Departamento de Trazabilidad informó que el vehículo identificado con Chapa N° AKV067, mencionado en el expediente, no cuenta con registro ni habilitación para el transporte de frutas y hortalizas in natura, conforme a los registros obrantes en la base de datos de la DICA.

Que, a fs. 28 al 31 de autos, obran el Reporte de Datos del Registro Único Automotor y el Perfil General del Ciudadano, de los cuales se desprende que el vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Canter, color azul, año 1990, con Matrícula N° AKV067





RESOLUCIÓN N° 501...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR AMANCIO GUILLERMO MARTÍNEZ PALACIO, CON C.I. N° 1.299.546, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

y Chasis N° FE335EV510555, cuyo titular es el señor Amancio Guillermo Martínez Palacio, con C.I. N° 1.299.546, de nacionalidad paraguaya y profesión comerciante.

Que, a fs. 33 de autos, obra el Memorándum N° 90/26, de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, en relación con lo solicitado, mediante Providencia DGAI N° 519/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se informó que el señor Amancio Guillermo Martínez Palacio, con C.I. N° 1.299.546, conforme a los datos obrantes en el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS), no cuenta con registro de importador ante el SENAVE, ni se halla inscripto bajo ninguna de las demás reglamentaciones establecidas y/o exigidas por la institución.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14. - *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/2022 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como*



RESOLUCIÓN N° 501...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR AMANCIO GUILLERMO MARTÍNEZ PALACIO, CON C.I. N° 1.299.546, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1º.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:*





RESOLUCIÓN N° 503/25

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR AMANCIO GUILLERMO MARTÍNEZ PALACIO, CON C.I. N° 1.299.546, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14°.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, la Resolución SENAVE N° 503/25 “Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”, dispone:

Artículo 3.- “DISPONER que el Departamento de Trazabilidad Vegetal de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.

RESOLUCIÓN N° 501

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR AMANCIO GUILLERMO MARTÍNEZ PALACIO, CON C.I. N° 1.299.546, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 4°.- *“AUTORIZAR a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica de la Dirección General Técnica, a emitir el certificado digital de registro y habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, a personas física o jurídica legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y del pago de la tasa correspondiente”.*

Que, de acuerdo con las constancias del expediente y el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037167/2025, se describe la intervención realizada por técnicos institucionales junto a la DNIT y la Policía Nacional en el depósito GICAL donde se procedió al decomiso de ciento noventa (190) cajas de madera conteniendo tomates, de aproximadamente 20 kilogramos cada una, las cuales eran transportadas en un camión Mitsubishi Canter con Chapa AKV067; este cargamento no contaba con la documentación legal mínima para acreditar su importación, origen y sanidad, omitiendo la presentación de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación del país de origen.

Que, sobre la falta de documentos, es importante señalar que los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen, pues tales requisitos tienen por finalidad obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional. El incumplimiento de estas exigencias constituye una infracción directa al marco normativo legal y reglamentario aplicable.

Que, asimismo, la Resolución SENAVE N° 830/2022, establece que el registro es obligatorio para toda persona que importe estos productos para su distribución o comercialización. En el caso particular, se constató que el señor Amancio Guillermo Martínez Palacio no posee habilitación ni se encuentra inscripto bajo lineamientos de esta resolución, lo cual configura una supuesta infracción al Punto 2 del Anexo I de la misma.

Que, respecto al transporte de los productos, la conducta también se encuadra en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 503/2025, que regula el registro y habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura. Esta normativa dispone que los vehículos deben poseer el certificado digital de registro correspondiente emitido por la institución. El incumplimiento de estas condiciones sanitarias y administrativas hace a los responsables sujetos de sanciones conforme a la Ley N° 2459/04.





RESOLUCIÓN N° 501

ES COPIA FIEL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR AMANCIO GUILLERMO MARTÍNEZ PALACIO, CON C.I. N° 1.299.546, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93, el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, y la Resolución SENAVE N° 503/2025, por parte del señor Amancio Guillermo Martínez Palacio, con C.I. N° 1.299.546.

Que, corresponde determinar, mediante el procedimiento sumarial, la eventual responsabilidad administrativa del señor **Amancio Guillermo Martínez Palacio**, con **C.I. N° 1.299.546**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04. “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, resulta pertinente dejar sentado que los procedimientos sumariales aún en curso carecen de carácter definitivo, por lo que sus constancias no constituyen antecedentes firmes ni producen efectos sustanciales que puedan considerarse gravosos en esta fase preliminar del trámite.

Que, por Providencia N° 861/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 739/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo al señor **Amancio Guillermo Martínez Palacio**, con **C.I. N° 1.299.546**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, y la Resolución SENAVE N° 503/25, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR el sumario administrativo al señor **Amancio Guillermo Martínez Palacio**, con **C.I. N° 1.299.546**, en carácter de propietario del vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Canter, color azul, año 1990, con Matrícula N° AKV067, por

RESOLUCIÓN N° 501...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR AMANCIO GUILLERMO MARTÍNEZ PALACIO, CON C.I. N° 1.299.546, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, y la Resolución SENAVE N° 503/2025, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalia Velázquez**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestado el descargo en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal - Especializada en Propiedad Intelectual y Lucha contra el Contrabando, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/rp

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

